

REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES

México, D.F., a 28 de febrero de 2007.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 32 y 36 de la Ley del Banco de México; 82 fracción I, inciso e) y 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 8° párrafos tercero y cuarto, 10, 14 primer párrafo en relación con el 25 fracción II que otorgan a la Dirección General de Análisis al Sistema Financiero la facultad para participar en la expedición de disposiciones y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tomando en cuenta la comunicación presentada por la Asociación Mexicana de Casas de Cambio, A.C. en la que solicitan que se prorrogue la entrada en vigor de las “Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2007, a fin de que esas entidades cuenten con más tiempo para ajustar sus sistemas de envío de información a este Banco Central, ha resuelto modificar el Transitorio Primero de las referidas Reglas, para quedar en los términos siguientes:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 2 de mayo de 2007.

...”

Atentamente,

BANCO DE MEXICO